Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	49E/2026 12 de marzo
OBJETO	Denegación para retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) en la Comunidad Foral de Navarra..
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2025-000189
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por la comunidad de COPROPIETARIOS DE CAMINO DE UBIERCAS 7 Y CASTILLO PEÑAFLOR 1, con N.I.F. H31730096, en el término municipal de TUDELA, para la retirada de nidos de avión común (*Delichon urbicum*) de la fachada correspondiente al bloque de viviendas sito en las calles Camino de Ubiercas 7 y Castillo Peñaflor 1 del mismo municipio, en las fechas comprendidas entre el 3 de noviembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026. Dicha solicitud se justifica por motivos de higiene y salubridad pública, no adjuntando documentación justificativa al respecto..

El avión común (*Delichon urbicum*) es una especia incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, en los artículos 54.5. y 57 la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Esta ley brinda la protección a las aves silvestres, no sólo se proyecta sobre el medio natural y sus hábitats naturales y seminaturales, sino también sobre el medio rural y urbano.

Estas prohibiciones implican que no es posible realizar retiradas de nidos, tapado de huecos usados para la nidificación, o instalación de elementos disuasorios que eviten la nidificación sin una autorización excepcional emitida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Tales autorizaciones solo pueden ser emitidas si se da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 42/2007. Dicho artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar

CSV: **A331112A951C1EFB**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-03-12 17:45:51

ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En este caso, la solicitud recibida no sigue los criterios establecidos en el art. 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, ni en el art. 8 de la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.- Denegar la autorización a COPROPIETARIOS DE CAMINO DE UBIERCAS 7 Y CASTILLO PEÑAFLOR 1, con N.I.F. H31730096, por la falta de documentación que acredite el cumplimiento de los supuestos de excepcionalidad tal como indica el art. 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y el art. 9 de la Ley 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, para dejar sin efecto las prohibiciones establecidas en las leyes mencionadas.

2.- Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón o superficie artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. Se puede consultar ejemplos de este sistema y otros más simples y temporales en las siguientes direcciones webs: https://birdsclean.com/2018/06/18/suciedad-de-nidos-de-golondrinas/, https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/. Estos sistemas se instalarán siempre a una distancia por debajo de los nidos de al menos 50 cm.

3.- Se facilitan a continuación información web sobre éstas especies y sus beneficios considerando que, conociéndolas, son más los beneficios que los perjuicios que ocasionan: https://seo.org/mas-aves-menos-mosquitos-y-moscas/; https://www.seo.org/2018/03/22/mesdelosnidos-un-hogar-para-las-golondrinas/; https://www.avesdebarrio.seo.org/2019/04/24/escuela-aves-de-barrio-golondrinas-aviones-y-vencejos/; https://www.avesdebarrio.seo.org/2020/05/29/proteccion-legal-y-como-actuar/; https://avesyedificios.seo.org/listado-de-aves/

4.- Trasladar esta Resolución a la Sección Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil a los efectos oportunos.

5.- Notificar esta Resolución a COPROPIETARIOS DE CAMINO DE UBIERCAS 7 Y CASTILLO PEÑAFLOR 1, con N.I.F. H31730096, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

CSV: **A331112A951C1EFB**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-03-12 17:45:51

6.- Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 12 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles

CSV: **A331112A951C1EFB**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-03-12 17:45:51